



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 05/2023
28 DE FEBRERO DE 2023

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COLCAPIRHUA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, resolución ministerial N° 731/22 de fecha 30 de junio de 2022 y Acta de Reunión del Centro de Operación de Emergencias Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado determina que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implican la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribución.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que, el numeral a) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos establece que el principio fundamental es el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos establece que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos; esta regla, tiene su excepción, la misma se encuentra contemplada en el párrafo II del mismo artículo que establece que de oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, Bolivia se encuentra en un Estado de Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) el cual la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó como pandemia mundial, ante el cual Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asumió distintas acciones y medidas a fin de precautelar la salud y la integridad de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 marzo de 2020, Declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

bienestar d ellos servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado.

Que, por Resolución Ministerial N°264/23 de 28 de febrero de 2023 la misma que resuelve en su Artículo segundo I. "a partir del 06 de marzo de 2023, la jornada laboral tanto para el sector público como para el sector privado, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será de (8) ocho horas en horario discontinuo".

Que, Ley N°482, del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26 Inc. 4 "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, mediante Informe técnico RRHH 2/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 con referencia informe técnico de modificación horario laboral gestión 2023 suscrita por la Lic. Wendy Quinteros Vargas Jefe de Recursos Humanos con vía del Secretario Municipal Administrativo Y Financiero Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazarel mismo recomienda que de acuerdo a lo desarrollado en relación a los antecedentes. Lo señalado en comunicación interna con CITE: COVI/ES/N°849/2023, nota de solicitud de retorno al horario normal de atención al público de los cinco presidentes de Distrito y conforme a su instrucción se recomienda la aprobación de la modificación del horario laboral discontinuo de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 a partir del mes de marzo de la gestión 2023, previo informe legal de viabilidad emitido por la Dirección de Asesoría Legal y se apruebe mediante Instrumento Legal que corresponda, la modificación del horario del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, mediante Informe legal con CITE: A.L. 76/2023 de 28 de febrero de 2023 recomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva se apruebe mediante Decreto Municipal la jornada laboral discontinua de: 08:00 a 12:00 y 14:00 a 18:00.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 4 del artículo 26 y artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBA la jornada laboral para el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aplicara con el siguiente horario discontinuo:

08:00 a 12:00 y 14:00 a 18:00

Todos los servidores públicos deberán registrar en el registro biométrico su ingreso y salida en los horarios establecidos precedentemente, aplicándose las respectivas sanciones ante su incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente medida entrara en vigencia a partir del 06 de marzo de 2023 hasta que se tome nuevas determinaciones conforme reporte epidemiológico de salud.

ARTICULO TERCERA. - Se mantiene vigente los lineamientos y



establecerse por la ETA's, conforme la facultad determinada por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4245."

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, a efecto de establecer en el párrafo II del Artículo Primero de la R.M. 234/20 que la jornada laboral del sector público del nivel central del Estado será de 8 horas continuas en el marco de la cuarentena dinámica y condicionada, refiriendo la misma, en la parte considerativa, la disposición del Artículo 46 de la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, que dispone el horario de trabajo de los servidores públicos concordante con el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000.

Que, el D.S. 4229 de 29 de abril, establece la jornada laboral, bajo los siguientes parámetros de acuerdo a la condición de riesgo de las ETA's: **En riesgo alto**: "Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en el presente Decreto Supremo;". **En riesgo medio**: "Trabajo en el sector público y privado en jornada laboral reducida de seis (6) horas de lunes a viernes;". **En riesgo moderado**: "Trabajo en el sector público y privado, en horario continuo con jornada de ocho (8) horas entre las 06: 00 y las 16: 00, de lunes a viernes, según programación de cada entidad o empresa;".

Que, según el INDICE DE RIESGO MUNICIPAL COVID-19, elaborado por el Ministerio de Salud a la Semana Epidemiológica 21, al 29 de mayo de 2020, el Municipio de Colcapirhua, se mantiene en el **RIESGO ALTO**. Consecuentemente, la determinación de la jornada laboral, debe responder a esa **CONDICIÓN**, bajo la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo

Que, el Artículo Séptimo de la R.M. 233/20 de 29 de mayo de 2020, establece que: "Las ETA's deberán remitir ante la Jefatura Departamental del Trabajo respectiva, la disposición que establezca su horario y jornada laboral para cada semana, así como los horarios fijados para el sector privado de su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo N°4451 de 13 de enero de 2021 en su Artículo 8 establece "I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones".

Que, por Resolución Ministerial N°731/22 emitida en fecha 30 de junio de 2022, en su artículo segundo determina " La Jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será en horario continuo, de ocho horas de lunes a viernes, horario que se encontrara **vigente entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2022**

Que, por Resolución Ministerial N°1001/22 de fecha 31 de agosto de 2022 resuelve en su Artículo Único AMPLIAR las disposiciones sobre la aplicación de la Jornada Laboral establecidas en la Resolución Ministerial N°731/22 de 30 de junio de 2022, **desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que el ministerio de Salud y Deportes emita un informe epidemiológico** y recomendaciones específicas que permitan asumir determinaciones respecto de la suspensión o modificación del horario continuo en la jornada laboral mediante disposición expresa.

Que, por Resolución Bi Ministerial 001/20 de 13 de marzo de 2020 en su artículo cuarto párrafo III establece las medidas señaladas en los párrafos precedentes no tienen carácter limitativo, pudiendo los empleadores implementar otras medidas que consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el



Que, el Decreto Supremo 4199 del 21 de marzo de 2020, declara emergencia nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19) y el Decreto Supremo N° 4179 en sus artículos 2 y 3, declara situación de emergencia nacional por el brote de Pandemia y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio naturales y antrópicas en el territorio nacional, autorizando a las entidades territoriales autónomas realizar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar la Pandemia.

Que, el D.S. 4245 en su Artículo 3 declara: **“Se continúa con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las ETA’s.”**. Consecuentemente, la determinación de la jornada laboral, debe responder a la condición de riesgo que reporta semanalmente la autoridad de salud competente.

Que, el Artículo 8° del D.S. 4245 dispone: **“(Regulación de la cuarentena por las ETA’s según las condiciones de riesgo)”** “Las ETA’s garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos:

a. El ingreso y la salida para la jornada laboral del sector privado con la finalidad de evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento físico, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;”

Que, el Artículo 9° del D.S. 4245 de 28 de mayo de 2020 con respecto a la jornada laboral dispone:

I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo.

II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social regulará el ingreso y salida de la jornada laboral del sector público del nivel central del Estado.

III. Las ETA’s regularán los horarios de ingreso y salida de la jornada laboral de sus propias entidades y sus dependencias, de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

IV. Las ETA’s en el ámbito de sus competencias regulará el horario de ingreso y salida de la jornada laboral del sector privado de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, considerando las excepciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

V. En todos los casos antes señalados, la reglamentación que se emita debe prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), considerando lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Que, la Resolución Ministerial 233 de 29 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el artículo segundo, asumía la jornada laboral establecida por el D.S. 4229, según la condición de riesgo; sin embargo, dicha disposición fue modificada por la R.M. 234 de 29 de mayo que, dispone la modificación del Artículo Segundo referido, quedando redactado de la siguiente manera:

(JORNADA LABORAL). La jornada laboral para el sector público y privado a partir del 1 de junio de 2020, se desarrollará en horario continuo, de lunes a viernes, entre las 05:00 y 18:00 horas; exceptuando las siguientes: a) Las actividades ya permitidas por el Decreto Supremo N° 4245 y Decreto Supremo N° 4229 cuyas actividades se desarrollan en los horarios señalados en dichos decretos y la normativa aplicable a su actividad. B) **Otras actividades, que por su naturaleza y normativa, requieran una jornada distinta, según criterios a**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal las Secretarías Municipales y la Jefatura de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a 28 del mes de febrero de dos mil veintitrés años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Ing. Wladimir Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Wilson Bustamante Alavi
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Ivana Mora Velasco
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Lic. Jaime Hernández Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

